



Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos

Estatutos

27 de octubre de 2021



Misión

Contribuir como ingenieros y arquitectos agremiados, con la sociedad, el ambiente y la seguridad humana, a través de un ejercicio profesional responsable, actualizado, ético e innovador; aunado al fortalecimiento y la defensa de la profesión, sirviendo como referente técnico.

Visión

Ser la organización que por excelencia representa a los Ingenieros y Arquitectos de Panamá, sirviendo como referente técnico y ético, para transformar la sociedad a través de la tecnología y la innovación.

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 1: La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, es una sociedad gremial de los profesionales de la ingeniería y la arquitectura, sin fines de lucro, fundada en 1919 y con personería jurídica otorgada por el Órgano Ejecutivo el 17 de noviembre de 1923, se regirá por estos Estatutos, y para los efectos de los mismos, se denominará de aquí en adelante como "La Sociedad". La Sociedad también será conocida por sus siglas SPIA.

Artículo 2: El domicilio de la Sociedad está ubicado en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, Avenida Manuel Espinosa Batista, edificio Ateneo de Ciencias y Artes, primer alto. Se debe comunicar al Ministerio de Gobierno cualquier cambio posterior del mismo para efectos de las notificaciones que deban realizarse.

Artículo 3: La Sociedad tendrá su sede administrativa en la Ciudad de Panamá, y tendrá operación a nivel nacional para lo cual podrá contar con presencia en las diferentes provincias o regiones del territorio nacional, mediante la creación de Capítulos. La Junta Directiva de La

Sociedad podrá autorizar la creación de Capítulos, conforme al procedimiento que se establece en estos Estatutos.

Artículo 4: La Sociedad se fundamenta en los valores de liderazgo, responsabilidad social y ambiental, ética, innovación y excelencia, y sus acciones responden a su misión y visión.

Artículo 5: La Sociedad podrá afiliarse y/o establecer alianzas estratégicas con otras organizaciones nacionales o internacionales, siempre y cuando no contravenga sus principios ni sus fines o cualquier disposición prevista en estos Estatutos.

Artículo 6: Los fines gremiales de la Sociedad son los siguientes:

- a. Agrupar en su seno a los Ingenieros y Arquitectos idóneos de la República y hacer de ellos conjuntamente un factor preponderante en el desarrollo social, económico, tecnológico y cultural del país.
- b. Procurar la elevación de las profesiones de la Ingeniería y Arquitectura dentro de la escala de valores sociales de la República.
- c. Procurar el mejoramiento técnico y el éxito profesional de sus miembros dentro de las reglas más estrictas de la ética profesional.

- d. Poner al servicio de la Patria los conocimientos técnicos y la experiencia de los profesionales de la ingeniería y de la arquitectura agrupados en La Sociedad.
- e. Defender el ejercicio libre de las profesiones del Ingeniero y del Arquitecto y propugnar por una remuneración justa y acorde con el servicio prestado.

Artículo 7: Para la realización de estos fines la Sociedad se propone:

- a. Fomentar, estudiar y debatir temas relacionados con los ramos de las ciencias que son objeto de la profesión del Ingeniero o del Arquitecto.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética Profesional, de la Ley que reglamenta las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y cualquiera disposición legal o reglamentaria que se relacione con ambas profesiones.
- c. Promover las buenas prácticas de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura.
- d. Velar porque los puestos y actividades públicas y privadas cuyo ejercicio requiera los conocimientos propios de un ingeniero o un arquitecto estén

- desempeñados por profesionales de la rama que sea del caso, con certificado de Idoneidad otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- e. Servir al Gobierno Nacional, a los municipios, las instituciones y a la comunidad como cuerpo consultivo en toda materia relacionada con la Ingeniería y la Arquitectura.
- f. Ilustrar la opinión pública con respecto a problemas técnicos de interés nacional.
- g. Promover la innovación y la transferencia del conocimiento técnico, científico y cultural entre sus miembros y la comunidad, mediante actividades técnicas y el mantenimiento de una biblioteca, repositorio, o cualquiera tecnología de vanguardia que permita el acceso a dichos conocimientos.
- h. Crear un fondo de reserva, con no menos del 40% del superávit anual (resultante de los ingresos de la sociedad, una vez deducidos los gastos de operación, cuando dicha diferencia tuviera un saldo positivo), con la posibilidad de invertirlo en instrumentos financieros, los cuales serían propuestos por la Junta Directiva a la aprobación de la

Asamblea General, en los casos que aplique según se indica en estos Estatutos. La utilización de dicho fondo quedaría sujeta a la aprobación de la Asamblea General, en los casos que le corresponda esta prerrogativa según se establece en el capítulo XVI de estos Estatutos.

- i. Crear reconocimientos que destaquen la buena práctica profesional y el desempeño ciudadano notable.
- j. Fomentar actividades culturales, sociales y recreativas que redunden en beneficio de los miembros.
- k. Promover, desarrollar e implementar estrategias que incorporen propuestas de valor para la captación y fidelización de miembros.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS, SU CLASIFICACIÓN Y SU ADMISIÓN

Artículo 8: Podrán formar parte de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, todos los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, idóneos en la

República de Panamá, y que no hayan sido condenados por delitos comunes, que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos y formalidades que establecen estos Estatutos, garantizando el respeto a los derechos humanos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República.

La sociedad también contará con miembros Honorarios, Corporativos y Estudiantes, cuyos requisitos, obligaciones y derechos se aplicarán según lo establecido en estos Estatutos.

Parágrafo: Todos los miembros hombres y mujeres tendrán igualdad de condiciones para el ingreso, participación y libre acceso a todos los niveles, en los cargos de dirección y decisión.

Artículo 9: La condición de miembro de la Sociedad cesará por:

- a) Muerte
- b) Expulsión
- c) Renuncia
- d) Por mora en el pago de las cuotas, luego de haber acumulado dos (2) años o más sin pagar las cuotas, o haber acumulado una morosidad, por cuotas ordinarias y extraordinarias, cuyo equivalente monetario sea igual o mayor a los dos (2) años de cuotas ordinarias.

En el caso de las cuotas extraordinarias, según lo señalado en el acápite "d" del presente artículo, dicha cuota se sumará para el computo anterior, una vez contados los 3 meses posteriores a la fecha tope establecida para el pago de la cuota que haya sido aprobada por la Asamblea General.

La Junta Directiva queda facultada para analizar y adoptar las medidas que considere pertinentes para el establecimiento y aplicación de reglamentaciones relacionadas con la salida y/o reintegro de los miembros.

Artículo 10: La Sociedad tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Activos: Los miembros que adeuden hasta dos cuotas ordinarias o su equivalente en dinero de cualquier otra obligación con la Sociedad. Para el caso de las otras obligaciones o cuotas extraordinarias aprobadas mediante Asamblea General, su monto se sumará al saldo adeudado por el miembro, una vez contados los 3 meses posteriores a la fecha tope establecida para el pago de la cuota que haya sido aprobada por la Asamblea General.
- b) Inactivos: Los miembros que adeuden más de dos cuotas ordinarias, o su equivalente en dinero, de cualquier otra obligación con la Sociedad.

- c) Miembros en licencia: Los miembros activos que tengan que ausentarse del país o que por motivos económicos o de enfermedad no puedan hacerles frente a sus obligaciones económicas con La Sociedad. La solicitud de licencia debe dirigirse por escrito al Presidente para ser aprobada en Junta Directiva. La licencia debe ser renovada cada año, mediante el mismo procedimiento, hasta por un máximo de 3 años.
- d) Honorarios: Cualquier persona nacional o extranjera que la Sociedad elija como reconocimiento a servicios en beneficio de La Sociedad, de las profesiones aquí representadas o de la labor pública. Los candidatos a miembros honorarios serán propuestos en una Asamblea General al menos por 10 miembros activos. Para su aprobación debe realizarse una votación secreta y obtenerse dos tercios de los votos.
- e) Corporativos: Se refiere a cualquier compañía o firma nacional o extranjera relacionada con las profesiones de ingeniería y arquitectura que deseen respaldar a la Sociedad con aportes de sus recursos técnicos, humanos y económicos. Cada miembro corporativo estará representado por su Representante Legal, Presidente o Gerente. Los miembros corporativos deben ser aprobados por la Junta Directiva.

- f) Estudiantes: Estudiantes de último año de las carreras de ingeniería y arquitectura que se dicten en universidades reconocidas. Los miembros estudiantes pasarán a formar parte de la Sociedad como miembros activos mediante la presentación, ante el presidente, de la solicitud respectiva, acompañada de su certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y otros requisitos que sean solicitados, sin necesidad de pagar la cuota de admisión. El estatus de miembro estudiante expirará dos (2) años después de haber sido otorgado.

Artículo 11: La Sociedad tendrá también reconocimientos de distinción para los miembros que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Eméritos: Los miembros que al haber cumplido sesenta (60) años de edad, se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Sociedad y hubiesen sido miembros activos por lo menos durante treinta años consecutivos, (con inclusión de los cinco últimos años anteriores al cambio de condición de miembro activo a miembro emérito), o treinta y cinco años en forma alterna. Los miembros eméritos tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros activos y recibirán un pin de oro como reconocimiento por su actividad

gremial dentro de La Sociedad. La Sociedad y la Junta Directiva podrán evaluar y establecer otros beneficios que puedan serles otorgados.

- b) Insignes: Los miembros eméritos que hubiesen cumplido cincuenta (50) años como miembros de la Sociedad. Además de mantener los beneficios correspondientes a los miembros eméritos, se les otorgará una medalla de oro y un pergamino.

Artículo 12: Para ingresar a la Sociedad el aspirante a Miembro Activo deberá hacer una solicitud, en formulario especial que proveerá la Sociedad, a la que adjuntará copia del certificado de idoneidad. La solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Sociedad, quien podrá aprobarla o rechazarla con base a estos Estatutos.

Artículo 13: El candidato rechazado podrá hacer nueva solicitud una vez que esté en condiciones de cumplir con los requisitos de ingreso a La Sociedad.

Artículo 14: Anualmente la Sociedad otorgará, a sus miembros activos que hubiesen pagado sus cuotas y otros compromisos con la Sociedad durante veinticinco (25) años, un diploma en donde se les declara miembros meritorios de la **SPIA**. Para el cómputo de los 25 años sólo se considerarán los períodos en los que el miembro haya

mantenido su condición de miembro activo.

La Junta Directiva adoptará todas las medidas conducentes a cumplir con este mandato.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 15: Cada uno de los Miembros activos tendrán derecho a:

- a. Acreditarse como miembro y hacer uso de las credenciales y distintivos establecidos para ello.
- b. Que se le provea de credenciales o cartas de representación ante cualesquiera personas o entidades nacionales o extranjeras, cuando las requiera en asuntos relacionados con sus actividades.
- c. Participar en las reuniones de la Asamblea General que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas y presentar solicitudes, proposiciones y sugerencias.
- d. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de sus

- respectivos Colegios y Capítulos de la SPIA del que forme parte.
- e. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de las comisiones de las que sean miembros.
- f. Ser elegidos como coordinadores principales y/o suplentes de las diferentes comisiones, permanentes o temporales, que se creen en La Sociedad.
- g. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y presentar solicitudes y sugerencias, previa cortesía de Sala.
- h. Elegir y ser elegido, así como postular y promover candidatos a los cargos de elección, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ellos en estos Estatutos.
- i. Asistir a todas las reuniones técnicas, congresos, seminarios, etc. y festividades de carácter general de la Sociedad.
- j. Recibir todas las publicaciones que sean editadas por La Sociedad, ya sea en formato impreso o digital. La Junta Directiva tiene la facultad de establecer las políticas de emisión de estas publicaciones, así como el costo de adquisición de las mismas, cuando así tenga a bien requerirlo.

- k. Hacer uso de los salones y de las bibliotecas (físicas o digitales) condicionado al cumplimiento del Reglamento respectivo y gozar de cuantos servicios se establezcan para beneficio de los miembros.
- l. Renunciar a su condición de Miembro de La Sociedad cuando lo considere conveniente y solicitar su nueva admisión, llenando los requisitos estipulados en este Estatuto, siempre que haya cancelado todas sus obligaciones o cuotas pendientes o llegado a un acuerdo satisfactorio con La Sociedad, con base en las políticas emanadas de la Junta Directiva para estos menesteres.
- m. Beneficiarse de los descuentos o ventajas que La Sociedad obtenga a favor de sus Miembros.
- n. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los Reglamentos y Acuerdos que sean adoptados por La Sociedad.

Artículo 16: Los Miembros Inactivos tendrán los siguientes derechos:

- a. Acreditarse como miembro y hacer uso de las credenciales y distintivos establecidos para ello.
- b. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los

Reglamentos y Acuerdos que sean adoptados por La Sociedad.

Parágrafo: Los miembros inactivos no tendrán derecho a voz ni voto en ninguna reunión ni en ningún tipo de elección, ni podrán representar a la sociedad en ningún cargo ni acto oficial ya sea de carácter público o privado. Tampoco podrán ser coordinadores de comisiones ni ser elegibles para ningún cargo de elección.

Para los casos de poder elegir y ser elegido en cualquier tipo de elección que se lleva a cabo en La Sociedad, sus Colegios y/o Capítulos de la SPIA, deberá haber restablecido su condición de miembro activo según se establece en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 17: Los Miembros en Licencia tendrán los siguientes derechos:

- a. Acreditarse como miembro y hacer uso de las credenciales y distintivos establecidos para ello.
- b. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los Reglamentos y Acuerdos que sean adoptados por La Sociedad.

Parágrafo: Los miembros en Licencia no tendrán derecho a voto

en ninguna reunión ni en ningún tipo de elección, ni podrán representar a la sociedad en ningún cargo ni acto oficial ya sea de carácter público o privado. Tampoco podrán ser coordinadores de comisiones ni ser elegibles para ningún cargo de elección.

Artículo 18: Los Miembros Honorarios y Corporativos tendrán los siguientes derechos:

- a. Acreditarse como miembros Honorarios o Corporativos y hacer uso de las credenciales y distintivos establecidos para sus categorías;
- b. Participar con derecho a voz en los órganos de La Sociedad, previa cortesía de sala;
- c. Participar en todos los eventos que organice La Sociedad;
- d. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los Reglamentos y Acuerdos adoptado por La Sociedad.

Parágrafo: Los miembros Honorarios y Corporativos no tendrán derecho a voto en ninguna reunión ni en ningún tipo de elección, ni podrán representar a La Sociedad en ningún cargo ni acto oficial, ya sea de carácter público o privado. Tampoco podrán ser coordinadores de comisiones, ni ser elegibles para ningún cargo de elección.

Artículo 19: Los Miembros Estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a. Acreditarse como miembros Estudiantes y hacer uso de las credenciales y distintivos establecidos para su categoría.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General que se realicen, con derecho a voz en los asuntos que se traten en ella y presentar solicitudes, proposiciones y sugerencias.
- c. Asistir, con derecho a Voz, a las reuniones de sus respectivos Colegios y Capitulo de la SPIA del que forme parte.
- d. Asistir, con derecho a Voz, a las reuniones de las comisiones de las que sean miembros.
- e. Asistir a todas las reuniones técnicas y festividades de carácter general de la Sociedad.
- f. Cualesquiera otros que le otorguen este Estatuto y los Reglamentos y Acuerdos que sean adoptados por La Sociedad.

Artículo 20: En lo referente al derecho de asistencia y participación en las reuniones, congresos, seminarios y demás

eventos o festividades de carácter general que se consagran en estos estatutos, para las diferentes categorías de miembros, el mismo será de acuerdo con las condiciones que se establezcan en lo relacionado a la estructura de costos que se adopte para cada actividad.

Artículo 21: Son deberes de los miembros:

- a. Respetar y dar fiel cumplimiento al Estatuto, a los Reglamentos y a las normativas que dicte La SPIA, así como también a las decisiones, resoluciones o acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética, y la política de conflicto de intereses, documentos estos que forman parte integral de estos Estatutos.
- c. Luchar constantemente por el engrandecimiento y el buen nombre de la Sociedad.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General a que fueran convocados, así como también a las reuniones de los Colegios, Capítulos de la SPIA y comisiones de trabajo de las que fueren miembros.
- e. Desempeñar con diligencia las comisiones que le encomendase La Sociedad.
- f. Ilustrar los temas de interés general que se relacione con

las obras de la ingeniería y de la arquitectura.

- g. Mantenerse al día con el pago de las cuotas ordinarias establecidas conforme estos Estatutos, y las cuotas extraordinarias y contribuciones que apruebe la Asamblea General.
- h. Desempeñar con diligencia las funciones de los puestos a que hayan sido nombrados en entidades autónomas, semiautónomas o gubernamentales, ya sea que su nombramiento haya sido hecho por SPIA, o que hayan sido nombrados por su condición de miembros SPIA, siguiendo en el desempeño de dichas funciones las pautas de la Sociedad, cuando haya sido nombrado en su representación, rindiendo informe de su actuación a la Junta Directiva por lo menos al final de cada año.

CAPITULO IV DE LA SOCIEDAD Y DEL MODO COMO SE RIGE

Artículo 22: La Sociedad estará integrada por todos los Colegios que se establecen en estos Estatutos y por todos los Colegios que se constituyan en el futuro. Para

efectos administrativos, La Sociedad, a través de su Junta Directiva, podrá autorizar la creación de Capítulos en las diferentes provincias, regiones o distritos en la República de Panamá, los cuales se conocerán con el nombre de "**Capítulos de la SPIA en..**". Para los efectos de su creación y funcionamiento, los Capítulos se regirán en la forma como se establece en estos Estatutos.

Artículo 23: La Sociedad se regirá por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad y a ella corresponde adoptar las decisiones que afecten los intereses y la política de la Sociedad pudiendo delegar en la Junta Directiva en casos extraordinarios los poderes correspondientes.

Artículo 25: La Asamblea General estará integrada por los Miembros Activos de La Sociedad.

Artículo 26: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros Directores Dignatarios de la Junta Directiva para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Contralor, Secretario de Comunicación y Fiscal, y las vacantes que se produzcan en ella por falta permanente de algunos de ellos.
- b. Aprobar o improbar las resoluciones y proposiciones que les someta la Junta Directiva.
- c. Aprobar o improbar las resoluciones que sometan los Colegios o los Capítulos.
- d. Conocer el proyecto de presupuesto, el plan de trabajo anual y las modificaciones a los mismos que le presente la Junta Directiva.
- e. Conocer o requerir informes de la Junta Directiva sobre cualquier aspecto de interés para La Sociedad, a fin de evaluarlos y dictar las resoluciones que al respecto considere necesarias.
- f. Conocer de apelaciones que se formulen contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

- g. Aprobar o improbar los proyectos de resoluciones que sometan a consideración de la Asamblea General dos o más miembros activos y presentes en ella.
- h. Autorizar a la Junta Directiva para comprar, traspasar o gravar bienes inmuebles de La Sociedad, así como hacer cualquier tipo de Inversión y uso de los fondos de reserva establecidos en el artículo 7 acápite "h" de estos Estatutos. Conforme el procedimiento que se establece en estos mismos Estatutos.
- i. Fijar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- j. Reformar los Estatutos de La Sociedad conforme al procedimiento establecido para ello en estos mismos Estatutos.
- k. Resolver, si fuera el caso, la disolución y liquidación de La Sociedad conforme a lo establecido en estos Estatutos y lo que dicte la legislación vigente en esta materia.
- l. Las demás atribuciones que se establezcan en estos Estatutos o cualquier reglamentación que sea adoptada por La Sociedad o que dicte la Junta Directiva.

Parágrafo: Las proposiciones y proyectos de resoluciones que los miembros sometan a consideración de la Asamblea General se deberán presentarse por escrito al Secretario General, preferiblemente al inicio de la sesión, para poder ser incluidas en el orden del día y si es posible con suficiente anticipación como para que su contenido pueda ser mencionado en las citaciones para la Asamblea General. Los miembros también podrán presentar proposiciones a consideración de la Asamblea General, de forma verbal, durante el desarrollo de la Asamblea General. En caso de que una proposición sea presentada durante la Asamblea General, sea escrita o verbal, cuyo contenido la Junta Directiva considera de suficiente importancia como para requerir aviso previo a todos los miembros de la Sociedad, ésta podrá posponer su debate hasta próxima Asamblea General la cual en ese caso se convocará dentro de un período no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 27: Para que una decisión de la Asamblea General sea sometida nuevamente a debate con el objeto de reformarla o revocarla es necesario que dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de su adopción así lo soliciten por escrito al Presidente un número de miembros activos mayor que el número de miembros que habían votado a favor de la decisión o resolución del caso. Cumplido este

requisito el Presidente convocará inmediatamente a una nueva Asamblea General para conocer la reforma o revocatoria solicitada. La nueva convocatoria de que trata el presente artículo, deberá hacerse en un periodo no mayor de 15 días hábiles de la fecha en que se haya presentado formalmente el escrito que solicita la reforma o revocatoria de la resolución del caso.

CAPITULO VI DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28: Las reuniones de la Sociedad en pleno se denominarán Asambleas Generales. Las reuniones se realizarán de manera presencial y/o a distancia a través de medios electrónicos y sus acuerdos serán ampliamente válidos en todos los casos.

Artículo 29: Las Asambleas Generales se celebrarán para considerar preferentemente los siguientes asuntos:

- a. Asuntos de interés o importancia para todos los miembros.
- b. Consideración de los asuntos que someta la Junta Directiva.

- c. Recibir, conocer y examinar los informes anuales de la Junta Directiva, para cuyos efectos dichos informes deberán divulgarse por los medios de comunicación habituales, y estarán a disposición de los miembros de La Sociedad. Dichos informes deben incluir una memoria anual de la gestión de la Junta Directiva y también los informes financieros auditados.
- d. Reforma de los Estatutos.
- e. Elecciones de Directores Dignatarios.
- f. Juramentación de nuevos miembros.
- g. Apelaciones de las decisiones de la Junta Directiva.
- h. Instalación de la Junta Directiva.
- i. Cuotas o gastos extraordinarios.

Artículo 30: Las reuniones convocadas para postulación y la elección de los miembros, Directores Dignatarios, de la Junta Directiva de la sociedad, y representantes del gremio, se publicarán diariamente durante la semana previa a la fecha de la reunión de postulación o elección, a través de los medios de comunicación electrónicos de uso habitual de la sociedad. También se publicará en un diario de circulación nacional por dos días consecutivos con inclusión del día de la elección.

Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum se citará nuevamente para su realización dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, aplicando el mismo procedimiento de publicación indicado en el presente artículo, y se realizará si la asistencia, a esta segunda asamblea convocada para la postulación o elección, no es menor del 10% de los miembros activos, con lo que se dará por establecido en quórum para esta segunda reunión.

Artículo 31: La convocatoria para las demás Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se publicarán diariamente, durante la semana previa a la fecha de la reunión, a través de los medios de comunicación electrónicos de uso habitual de la sociedad, y se anunciarán a través de un diario de circulación nacional, por dos días consecutivos, con inclusión del día en que se efectuará la reunión, indicando la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión.

En cualquier Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General (salvo la de postulación y la de elecciones de Directores Dignatarios o la que se convoque para reforma de estos Estatutos) se constituirá quórum con la asistencia de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los miembros activos.

Artículo 32: Para los efectos de las comunicaciones y notificaciones que se mencionan en este capítulo y en estos Estatutos, la Junta Directiva reglamentará los medios electrónicos que se utilicen y adopten en La Sociedad para la comunicación y reuniones con los miembros.

Artículo 33: Las decisiones de la Asamblea General requieren para su aprobación del voto favorable de más de la mitad de los miembros activos presentes en una reunión en la que haya el quorum reglamentario de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Sin embargo, para las decisiones contempladas en los acápite "h" y "k" del artículo 26, se requiere para su adopción el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total de votos de los miembros activos presentes en la respectiva reunión en la que haya el quórum requerido.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, EL MODO COMO SE ELIGE Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 34: La Junta Directiva estará integrada por seis (6) Directores Dignatarios, elegidos por la Asamblea General, y además por los Directores de cada Colegio y el Director coordinador de los Capítulos de la SPIA, quienes forman parte de la Junta Directiva por derecho propio.

Artículo 35: Los seis (6) Directores Dignatarios que elige la Asamblea General para formar parte de la Junta Directiva ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contralor, Secretario General, Secretario de Comunicación y Fiscal.

Artículo 36: Los miembros de la Junta Directiva de La Sociedad serán elegidos para un periodo de un (1) año.

Artículo 37: En la primera quincena de diciembre de cada año, se llevará a cabo la Asamblea General en la cual se elegirán los seis miembros Directores Dignatarios de la Junta Directiva que, conforme a lo establecido en estos Estatutos, ocuparán los cargos de los Directores Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Contralor, Secretario de Comunicación, y Fiscal.

Artículo 38: Los seis (6) Directores Dignatarios serán de libre elección entre los miembros activos, cualquiera que fuere el Colegio a

que pertenezcan, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que hayan sido debidamente postulados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- b. Que hayan sido miembros activos, de manera continua, durante los últimos cinco años para el cargo de Presidente y Vicepresidente, o durante los últimos dos años para los otros cargos.
- c. Que hayan tenido una asistencia de por lo menos del 50% a las Asambleas Generales celebradas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.

Parágrafo: La Asistencia, a las Asambleas Regionales compensará las inasistencias a las Asambleas Generales de que trata este Artículo.

Las gestiones de los miembros Directores Dignatarios de la Junta Directiva, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contralor, Secretario General, Secretario de Comunicación y Fiscal, requiere presencia física en la sede principal de La Sociedad en la Capital, por lo que todo miembro que aspire a estas posiciones reconocen y aceptan esta condición que va aparejada con el cargo.

Artículo 39: Las elecciones y la votación se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Elecciones adjunto a estos Estatutos y el cual forma parte integral de éstos.

Artículo 40: El quórum requerido durante la Asamblea General en donde se elija a los miembros Directores y Dignatarios de la Junta Directiva de la Sociedad, será del 25% de la suma de los miembros activos. Este mismo quorum aplicará para las asambleas que se convoquen para hacer reformas a estos Estatutos.

Artículo 41: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a. Organizar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- b. Aprobar o improbar el presupuesto anual consolidado de La Sociedad, el plan de trabajo anual, así como las modificaciones a los mismos, que someta a su consideración el Presidente y el Contralor, y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General conforme lo establece estos Estatutos.
- c. Autorizar los gastos de carácter general conforme al presupuesto del año.
- d. Proponer, ante La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), las tarifas

mínimas de honorarios profesionales por servicios de ingeniería y arquitectura, según se establece en el acápite "i" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

- e. Aprobar o improbar las reglamentaciones y otras disposiciones que adopten los Colegios y Capítulos, según se ajusten o no a las normas generales de la Sociedad. Cuando se impruebe una disposición, se devolverá al Colegio o Capítulo respectivo indicando las razones de índole general que motivaron su reprobación. El Colegio o Capítulo afectado podrá apelar, por escrito, la decisión dentro de los treinta días siguientes a la notificación que reciba, por escrito, por parte de la Junta Directiva, sobre tal decisión, en cuyo caso se constituirá un tribunal de arbitraje formado por el Director del Colegio afectado o el Director de Capítulo afectado, un miembro activo de la Sociedad, designado por la Junta Directiva y un tercer miembro designado de común acuerdo con los dos anteriores. La decisión del tribunal de arbitraje será final e inapelable.
- f. Rendir periódicamente informes a la Asamblea General sobre la marcha de la

Sociedad y las actividades de la Junta Directiva, así como los avances conforme al plan de trabajo anual, incluyendo el balance financiero y el informe de gestión final al cierre del período fiscal y publicarlos para disponibilidad de todos los miembros de la Sociedad a través de los medios de comunicación habituales adoptados por La Sociedad, conforme lo establecido en estos Estatutos.

- g. Establecer, con el Secretario de Comunicación, las políticas de comunicación de la Sociedad, tanto internas como externas, así como las pautas para la publicación de la Revista y otras publicaciones de la Sociedad, además de la reglamentación del uso de la biblioteca o repositorio de conocimiento establecido por la Sociedad, ya fuera físico o a través de plataformas digitales.
- h. Nombrar representante de la Sociedad ante cualquier organismo y seleccionar ternas entre sus miembros siempre que haya necesidad de presentar tales ternas a algún organismo extraño a la Sociedad y a sus Colegios.

Parágrafo: Para ser representante de la SPIA ante las entidades en donde ella

tenga representación permanente se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un mínimo de diez años de ejercicio profesional.
2. Tener un mínimo de cinco años, de manera continua, de pertenecer a la SPIA como miembro activo.
3. No tener contratos pendientes o incumplidos directa o indirectamente con la institución ante la cual va a representar a la SPIA, ni ante ninguna otra entidad gubernamental.
4. Tener, preferiblemente, su residencia establecida en la ciudad sede de la entidad o institución ante la cual va a ser representante.
5. No ser miembro de la Junta Directiva de la SPIA (estos podrán ser representantes únicamente cuando no haya otros miembros que cumplan con los presentes requisitos o los exigidos).
6. La Junta Directiva informará a la entidad correspondiente cuando su representante haya perdido su condición de miembro activo, y solicitará al organismo que lo hubiese designado su sustitución, por cuanto que, con la pérdida de su condición de

- miembro activo ha perdido la capacidad de representar a La Sociedad.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, del Código de Ética Profesional, la política de conflicto de intereses y demás resoluciones y normativa que adopte La Sociedad.
 - j. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que se refieren al ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura.
 - k. Velar porque los Directores de cada Colegio y de Los Capítulos de la SPIA cumplan con sus funciones y realicen dentro de su Colegio o Capítulo aquellas actividades concretas que los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva les haya asignado, sin menoscabar la responsabilidad que sobre esta tarea corresponde al Fiscal de La Sociedad.
 - l. Extender y otorgar diplomas de honor de mérito en aquellos casos de ciudadanos o visitantes distinguidos que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal distinción.
 - m. Fomentar la formación o reestructuración de Capítulos regionales de La Sociedad y velar por su funcionamiento.
 - n. En general, cualquier otra atribución o deber que La Sociedad en pleno le asigne.
 - o. Proteger y defender los derechos de La Sociedad y de sus Miembros.
 - p. Conocer de las apelaciones que se formulen contra las decisiones internas de los Colegios y Capítulos de la SPIA.

Artículo 42: La Junta Directiva elegirá, para su periodo, una Junta Asesora integrada por tres Expresidentes que tendrán derecho a voz cada uno sin derecho a voto. Para los efectos de estos estatutos, los integrantes de esta Junta Asesora no son miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43: La Junta Directiva de la Sociedad tomará posesión en acto protocolar que se llevará a cabo el día 26 de enero de cada año (o el día hábil más próximo), aniversario de la Ley Profesional y fecha señalada como día nacional del ingeniero y del arquitecto.

Artículo 43 A: La Junta Directiva en su primera reunión establecerá su calendario de reuniones, estas fechas, establecidas previamente, serán convocadas mediante comunicación electrónica hecha a sus miembros, con 3 días calendario de antelación.

Artículo 43 B: El quorum para la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva.

Artículo 43 C: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva serán comunicadas de manera electrónica mediante correo o su publicación en la página de la asociación, sin que sea excluyente su puesta en sus murales y/o envío en físico a sus miembros o si fuese el caso a los miembros de la asociación.

Artículo 44: Se integrará un Consejo de Secretarios, formado por el Secretario General de la Sociedad quien lo presidirá y los secretarios de los Colegios y de los Capítulos de la SPIA con el fin de coordinar las actividades de la Secretaría y asesorar a la Junta Directiva en esta materia.

Artículo 45: Se integrará un Consejo de Tesoreros, formado por el Contralor de la Sociedad quien lo presidirá y los tesoreros de los Colegios y los Capítulos de la SPIA con el fin de coordinar las actividades de tesorería y asesorar a la Junta Directiva en Asuntos Financieros.

Artículo 46: Se integrará un Consejo de Comunicación, formado por el Secretario de Comunicación de la

Sociedad quien lo presidirá y los vocales de los Colegios y los Capítulos de la SPIA con el fin de coordinar las actividades y estrategias de Comunicación y asesorar a la Junta Directiva en esta materia.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, CONTRALOR, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y FISCAL

Artículo 47: El Presidente es el representante legal de la Sociedad para todas las transacciones y para representarla ante las autoridades oficiales de la República. En ausencia temporal o absoluta del Presidente, actuará como representante legal el Secretario General de la Sociedad.

Artículo 48: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Sociedad.
- b. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, los reglamentos y cualquier normativa adoptada por La Sociedad, así como las disposiciones que dicte la Asamblea General y la Junta Directiva, sin menoscabo de la responsabilidad atribuida al Fiscal de La Sociedad, con relación a esta función.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Sociedad y de la Junta Directiva.
- d. Convocar por lo menos cuatro (4) veces al año la Asamblea General cuando lo creyere conveniente o a petición escrita y firmada de por lo menos veinte (20) miembros activos.
- e. Crear las Comisiones de Trabajo que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de La Sociedad, así como nombrar a los coordinadores de las mismas; y también eliminar o suspender las comisiones que considere que ya no cumplen funciones.
- f. Preparar, con los miembros de su Junta Directiva, los informes de gestión periódicos a rendir a la Asamblea General (al menos cuatro veces al año), sobre la marcha de La Sociedad y las actividades de la Junta Directiva, los avances conforme al Plan de Trabajo Anual, el desempeño del Presupuesto y el estado de situación financiera de La Sociedad (incluyendo el balance de situación, informe de recaudación de fondos y morosidad de cuotas y estados bancarios). Todos los informes que presente la Junta Directiva a la Asamblea General deberán ser publicados para información de los miembros, a través de los medios de comunicación habituales adoptados por la Sociedad, conforme lo establecido en los estatutos.
- g. Aprobar conjuntamente con el Contralor los pagos de la Sociedad.
- h. Confeccionar conjuntamente con el Contralor el presupuesto anual consolidado de la Sociedad.
- i. Representar a la Sociedad ante todas las organizaciones internacionales de la ingeniería y de la arquitectura en calidad de Delegado Titular.
- j. Cualesquiera otras propias de su condición de Presidente o que le designe la Asamblea General.

Parágrafo: En caso de que existiese impedimento por parte del Presidente de la Sociedad o del Vicepresidente como Delegado o Delegado Alterno para asistir a las reuniones de estas organizaciones internacionales, asistirá el Secretario General. De existir impedimento por parte del Secretario General, el Presidente de la Sociedad podrá delegar dentro de los miembros activos la representación de la Sociedad ante estas instancias indicadas en el acápite "i".

Artículo 49: atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a. Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Ser el coordinador de las comisiones de trabajo y como tal será el enlace entre la Junta Directiva y los coordinadores de comisiones por lo que deberá dar seguimiento al trabajo de las mismas y presentar ante la Junta Directiva los informes de estas.
- c. Representar a La Sociedad ante las organizaciones internacionales de la ingeniería y de la arquitectura, según se detalla en el acápite "i" del artículo anterior, en

calidad de Delegado Alterno, en los casos en que, el Presidente no pueda asistir como Delegado Titular.

- d. Cualquier otra que le encomienden este Estatuto, la Asamblea General, el Presidente, o la Junta Directiva.

Artículo 50: Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantar las actas correspondientes y hacer las citaciones que sean necesarias.
- b. Conformar y presidir el Consejo de Secretarios, para coordinar las labores administrativas de los Colegios y los Capítulos, a fin de asegurar su apego a las normativas que reglamentan las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.
- c. Tener a su cargo la correspondencia de la Sociedad.
- d. Tener a su cargo la organización de la oficina de la Sociedad.
- e. Representar a la Sociedad ante todas las organizaciones internacionales de la

Ingeniería y de la Arquitectura en calidad de Delegado Alternativo, en los casos que el Presidente ni el Vicepresidente, puedan asistir como Delegado Titular y Alternativo, según se detalla en el acápite "i" del artículo 47 y el acápite "c" del artículo 48.

Artículo 51: Son deberes del Contralor:

- a. Recaudar las cuotas y demás entradas que debe percibir la Sociedad.
- b. Confeccionar conjuntamente con el Presidente y de común acuerdo con los tesoreros y directores de los respectivos Colegios y los Capítulos, el presupuesto anual consolidado de la Sociedad y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación. El presupuesto deberá ser elaborado por el Presidente y Contralor, de la Junta Directiva entrante, y será aprobado en el pleno de la nueva Junta Directiva en su primera sesión después de la toma de posesión de la misma. En dicho presupuesto se asignarán partidas por programas o actividades o por objeto de los gastos.
- c. Hacer los pagos de los gastos autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad o por

los Directorios de cada Colegio o Capítulo, siempre que tales gastos se ajusten al presupuesto aprobado por la Sociedad.

- d. Organizar y llevar la Contabilidad de la Sociedad.
- e. Preparar los informes financieros que pueda requerir el Presidente para presentación a la Junta Directiva, incluyendo los informes finales de desempeño del Presupuesto, el estado de situación financiera de la Sociedad (con el balance de situación, los informes de recaudación de fondos y morosidad en las cuotas y los estados bancarios) proyectados al cierre del año fiscal (31 de enero), para ser publicados antes de la fecha establecida para la Asamblea Anual de elecciones de diciembre. De igual manera, preparar el informe con el balance financiero final, real, al cierre del año fiscal (31 de enero) a presentar al nuevo Presidente y Contralor, luego de su toma de posesión.
- f. Conformar el Consejo de Tesoreros y presidirlo.

Artículo 52: Son atribuciones y deberes del Secretario de Comunicación Estratégica:

- a. Organizar y dirigir la Biblioteca y repositorios de la Sociedad.
- b. Mantener el intercambio de publicaciones entre la Sociedad y otras instituciones similares del extranjero.
- c. Dirigir la publicación de la revista y de todas las demás publicaciones de la Sociedad de conformidad con las pautas que establezca la Junta Directiva, velando porque el contenido de las mismas se enmarque en función de los objetivos, la filosofía, la misión y la visión de la SPIA.
- d. Establecer, con el aval de la Junta Directiva, las políticas de comunicación de La Sociedad tanto internas como externas, y organizar y dirigir dicha comunicación, estableciendo las normas de contenido de las mismas, través de cualquier medio (incluyendo los digitales), para garantizar la buena imagen del gremio.
- e. Coordinar la implementación de la estrategia de Imagen Corporativa que adopte la SPIA de conformidad con las normas dictadas para estos efectos por la Junta Directiva.
- f. Mantenerse informado de las noticias que puedan afectar al gremio y sus asociados y elevar al Presidente, a la

mayor brevedad, tales casos, para que pueda tomarse, a tiempo, las acciones pertinentes.

- g. Conformar el Consejo de Comunicación y presidirlo.

Artículo 53: atribuciones y deberes del Fiscal:

- a. Velar porque los Miembros de La Sociedad cumplan con los deberes y responsabilidades que establecen estos Estatutos, los Reglamentos, cualquier cuerpo normativo que dicte la SPIA y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar porque la Administración de La Sociedad cumpla con las funciones que le asigna el Estatuto y Reglamentos adoptados por La Sociedad.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas se desarrollen en debido orden.
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda

- jerárquicamente, de las irregularidades que encuentre en cualquier estamento de la Sociedad y proponer las medidas para su remedio.
- f. Inspeccionar constantemente los bienes de la Sociedad, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Sociedad.
 - g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y supervisión de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - h. Vigilar el cumplimiento estricto de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea General efectuada por un número plural determinado de asociados.
 - i. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, Comités de Trabajo y los miembros se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Sociedad.
 - j. Colaborar con el Tribunal de Honor en los procesos que se sigan en esta instancia.
 - k. Cualesquiera otras atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO IX DE LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 54: En caso de falta temporal o absoluta del Presidente, el Secretario General lo suplantarán en todas las funciones ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (que por ley le corresponde) y el Vicepresidente lo suplantarán en las funciones que como presidente tiene a lo interno de La Sociedad. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo por el término de quince (15) días, término dentro del cual deberá convocar a una Asamblea General para elegir al

socio que ha de reemplazar al Presidente por el resto del período. Esta elección se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos para las elecciones generales de la Junta Directiva.

Artículo 55: En caso de falta absoluta del Contralor, Secretario General, Vicepresidente, Secretario de comunicación estratégica o Fiscal, el Presidente convocará a la mayor brevedad a una sesión de la Asamblea General para que se proceda a llenar las vacantes producidas. Esta elección también se ajustará a los mismos requisitos establecidos en estos Estatutos para la elección general de la Junta Directiva.

El Presidente tendrá la facultad de asignar provisionalmente a otro Director las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva que falte temporalmente.

CAPITULO X DE LOS COLEGIOS Y DEL MODO COMO SE RIGEN

Artículo 56: Para su eficiente funcionamiento interno, La Sociedad estará formada por 3 Colegios, los

cuales tendrán operaciones a nivel nacional, así:

- a. Colegio de Arquitectos, que comprende a los arquitectos y a los especializados o graduados en algunas de las ramas de la Arquitectura.
- b. Colegio de Ingenieros Civiles, que comprende a los ingenieros civiles y a los especializados o graduados en algunas de las ramas de la Ingeniería Civil.
- c. Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria que comprende a todos aquellos ingenieros especializados o graduados en otras ramas de la ingeniería que no sea la ingeniería civil.

Parágrafo: Los ingenieros arquitectónicos podrán pertenecer al Colegio de Arquitectos o al Colegio de Ingenieros Civiles, según preferencia individual de cada uno de ellos.

Los profesionales que ostente más de una idoneidad, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y sea admitido como miembro Activo de La Sociedad, con participación en más de un Colegio, contará como un solo miembro de la Sociedad, con los derechos y obligaciones que le otorguen los

Colegios a los que haya sido admitido.

Artículo 57: Dentro de los diferentes Colegios se podrán crear Departamentos Profesionales orientados a disciplinas específicas, a lo interno de cada Colegio, con el propósito de dar un espacio para el intercambio técnico y de conocimientos entre disciplinas profesionales específicas. La Junta Directiva Reglamentará la creación y el funcionamiento de estos Departamentos Profesionales.

Artículo 58: Los miembros activos que integran cada Colegio, conforme lo establecido en estos estatutos, constituyen la máxima autoridad dentro del respectivo Colegio, y para los efectos de estos estatutos se denominan el "Pleno del Colegio".

Artículo 59: La Sociedad podrá crear nuevos colegios cuando considere que una especialización de la ingeniería o arquitectura ha adquirido en el desarrollo del país la importancia técnica y numérica que justifique su constitución como grupo separado.

Esta decisión sólo podrá ser tomada por la Asamblea General de la Sociedad y de acuerdo con los requisitos que se establecen para

modificar los Estatutos. Para los efectos señalados en este artículo, el quorum reglamentario de esta Asamblea General será el mismo que se requiere para reformar los Estatutos, y para la aprobación de la creación de un nuevo Colegio se requerirá una votación favorable por la mayoría simple de los miembros activos presentes en una Asamblea General convocada para tales fines en la que se logre el quorum reglamentario.

Artículo 60: Corresponde a los Colegios llevar a cabo todas las actividades de interés, a nivel nacional, limitado a los profesionales que los integran, tales como:

- a. Celebrar actos sociales y culturales, exposiciones, conferencias, congresos y demás actos similares que estén relacionados con sus respectivas profesiones.
- b. Considerar los proyectos que envíe la Junta Directiva de la Sociedad en pleno.
- c. Elegir sus propios Directores, de la forma como se establece en estos Estatutos.
- d. Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Colegio de acuerdo con el presupuesto general de la Sociedad en pleno, y remitir al contralor de la Sociedad.

- e. Adoptar las medidas que consideren convenientes y de interés para las profesiones que lo integra, siempre que no afecten a los intereses de La Sociedad, y que no riñan con las estipulaciones de estos Estatutos.
- f. Discutir sobre problemas técnicos propios de sus competencias, así como y acordar y proponer reglamentaciones y tarifas propias de las especializaciones comprendidas en cada Colegio, y nombrar comisiones para tales efectos. Estos acuerdos y propuestas elaboradas por los Colegios deberán ser presentados formalmente ante la Junta Directiva para su aprobación e impulso de su implementación conforme se establece en estos Estatutos.
- g. Cumplir las decisiones que adopte la Sociedad en pleno.
- h. Elegir sus representantes ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- i. Aprobar o improbar las resoluciones y proposiciones que someta el Directorio del respectivo Colegio.
- j. Conocer o requerir informes periódicos por parte del Directorio del Colegio, a fin de evaluarlos y dictar las resoluciones que al respecto considere necesarias.
- k. Conocer de apelaciones que se formulen contra las decisiones internas de Colegio tomadas por su Directorio y sobre temas de interés privativo del respectivo Colegio. La Junta Directiva reglamentará la forma y los procesos de apelaciones en temas internos de los Colegios.
- l. Aprobar o improbar los proyectos de resoluciones que sometan a consideración del Pleno del Colegio dos o más miembros activos en una reunión del colegio en la que estén presentes.

Artículo 61: Cada Colegio se registrá por un Directorio compuesto por un Director, un Tesorero, y un Secretario y dos (2) Vocales.

Artículo 62: El Directorio será el estamento de gobierno en su respectivo Colegio por mandato del Pleno del Colegio, a quien se debe.

CAPITULO XI DE LAS REUNIONES DE LOS COLEGIOS

Artículo 63: Las reuniones que celebren los Colegios, con sus miembros, se denominarán El Pleno del Colegio. Estas podrán ser:

- a. Reuniones ordinarias.
- b. Reuniones extraordinarias.

Las reuniones se realizarán de manera presencial y/o a distancia a través de medios electrónicos y sus acuerdos serán ampliamente válidos en todos los casos.

Artículo 64: Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes en fecha que fijará el directorio de cada Colegio.

Artículo 65: Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere conveniente el Directorio de cada Colegio y siempre que haya necesidad de tratar un asunto de interés para el respectivo Colegio o de La Sociedad en pleno. También se convocará a reunión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito al Director del Colegio un número igual o mayor a diez (10) miembros activos del Colegio, siempre que se haga saber con anticipación los puntos que se han de tratar en la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se publicará diariamente, durante la semana previa a la fecha de la reunión, a través de los medios de comunicación electrónicos de uso habitual de la sociedad.

Artículo 66: El quórum necesario para efectuar las reuniones de los Colegios será el 7% de la suma de los miembros activos. Estas reuniones tendrán por objetivo:

- a. Discutir problemas técnicos relacionados con las profesiones que integran los Colegios.
- b. Acordar y proponer las reglamentaciones y tarifas propias de las especializaciones comprendidas en cada Colegio.
- c. Elegir el Directorio del Colegio.
- d. Discutir y aprobar las decisiones que le solicite la Junta Directiva de La Sociedad en pleno.
- e. Acordar las actividades sociales y culturales que sean de interés para el Colegio.
- f. Elegir sus representantes ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones.
- g. Aprobar o improbar las resoluciones y proposiciones que les someta el Directorio del Colegio.
- h. Aprobar o improbar las resoluciones que sometan a

consideración, de los miembros del Colegio, dos o más miembros activos del Colegio para temas de interés del Colegio o de La Sociedad.

- i. Conocer de las apelaciones que se formulen, a lo interno del Colegio, contra las decisiones tomadas por el Directorio del Colegio, en temas de estricta competencia de estos.
- j. Recibir, conocer y examinar los informes mensuales y anuales presentados por el Directorio del Colegio a su membresía.

Parágrafo: En caso de que las proposiciones y proyectos de resoluciones que los miembros sometan a consideración de los asistentes a las reuniones de los colegios, cuyo contenido la directiva del Colegio considera de suficiente importancia como para requerir aviso previo a todos los miembros del Colegio, ésta podrá posponer su debate hasta la próxima reunión del Colegio la cual en este caso se convocará dentro de un período no mayor de 15 días, y el contenido de las proposiciones deberá mencionarse en las citaciones para la reunión.

Artículo 67: Para que una decisión, tomada en una reunión del Colegio, sea sometida nuevamente a debate con el objeto de reformarla o

revocarla es necesario que dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de su adopción así lo soliciten por escrito al Director un número de miembros activos, del Colegio, mayor que el número de miembros que habían votado a favor de la decisión o resolución del caso. Cumplido este requisito el Director convocará inmediatamente a una nueva reunión del Pleno del Colegio para conocer la reforma o revocatoria solicitada. La nueva convocatoria de que trata el presente artículo, deberá hacerse en un periodo no mayor de 15 días hábiles de la fecha en que se haya presentado formalmente el escrito que solicita la reforma o revocatoria de la resolución del caso.

Artículo 68: No será necesario la citación previa para las reuniones ordinarias fijadas en los días que determinan estos Estatutos, pero si el Directorio lo juzga conveniente podrá hacer las citaciones.

Artículo 69: Será necesaria la citación previa, a través de los medios de comunicación electrónicos de uso habitual de la sociedad, con quince días, por lo menos, de anticipación, para los siguientes casos:

- a. Para las reuniones en que se llevarán a cabo las postulaciones y las elecciones ya sean para el directorio, para las ternas de representantes

en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de que habla el Capítulo XVI, o para cualquier otro puesto o cargo que sea por elección del Colegio. En estos casos, se publicarán diariamente durante la semana previa a la fecha de la elección y también se publicará en un diario de circulación nacional por dos días consecutivos, incluyendo el día de la elección.

b. Las reuniones extraordinarias.

En el caso de las reuniones extraordinarias se prescindirá de los quince días de anticipación cuando se trate de un asunto de suma urgencia para el Colegio.

CAPITULO XII DE LOS DIRECTORES DE LOS COLEGIOS, DEL MODO COMO SE ELIGEN Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 70: El directorio de cada Colegio estará integrado por cinco (5) miembros que ocuparán los cargos de Director, Secretario, Tesorero y dos (2) vocales, quienes serán elegidos por el Pleno del

Colegio, conforme el procedimiento establecido en estos estatutos para tales fines.

Artículo 71: Los miembros del Directorio de cada colegio serán elegidos para un período de un (1) año.

Artículo 72: Las elecciones para el Directorio de cada Colegio, se llevarán a cabo en una reunión convocada, para tal fin, el mismo día en que se celebre la Asamblea General para elecciones de los miembros Directores Dignatarios de Junta Directiva de La Sociedad, según lo establecido en estos estatutos. Para tales efectos, durante la reunión ordinaria del mes de noviembre, anterior al mes de elecciones del año que corresponda, se llevará a cabo las postulaciones para todos los cargos del directorio del colegio respectivo.

Artículo 73: La votación para elegir los miembros del Directorio se llevará a cabo de acuerdo con el reglamento de elecciones adjunto a estos Estatutos, y el cual forma parte integral de éstos.

Artículo 74: Sólo podrán postularse como miembros del Directorio de cada Colegio, los miembros activos que hubiesen asistido a por lo menos 25% de las reuniones ordinarias del respectivo colegio. Los candidatos a Directores de su

respectivo Colegio deberán cumplir también con que hayan sido miembros activos de manera continua durante los últimos cuatro años para el cargo de Director y dos años para los demás cargos.

Parágrafo: Las gestiones de los miembros del Directorio de los Colegios, para todos sus cargos, requiere presencia física en la sede principal de La Sociedad en la Capital, por lo que todo miembro que aspire a estas posiciones reconoce y acepta esta condición que va aparejada con el cargo.

Artículo 75: Sólo podrán votar los miembros activos para las elecciones del Directorio de los respectivos Colegios.

Artículo 76: El quórum necesario para llevar a cabo la elección del Directorio del Colegio será del 25% de los miembros activos. Cuando en la reunión citada para los fines de la elección del Directorio no se obtuviera la asistencia del número de miembros activos antes estipulado, se convocará a una segunda reunión. Esta segunda reunión deberá ser convocada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Si en la segunda reunión citada no se obtuviera el quórum reglamentario se procederá a llevar a cabo las elecciones en esa misma reunión con los miembros que asistan, quienes decidirán la elección.

Artículo 77: El Directorio de cada Colegio entrarán en funciones el primero de febrero de cada año.

Artículo 78: Son atribuciones y deberes de los directivos:

- a. Aprobar las solicitudes de pago de su Colegio, siempre que ellos estén dentro del presupuesto aprobado por el Colegio y de la Sociedad.
- b. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopten los colegios y representarlos oficialmente.
- c. Llevar al conocimiento del Colegio los proyectos y las decisiones de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno.
- d. Servir de medio de enlace entre el Colegio y la Junta Directiva de la Sociedad en pleno.
- e. Cualquier otra que le asigne el Pleno del Colegio y que no pugne con estos Estatutos.
- f. Elaborar un plan de trabajo anual de su respectivo Colegio, plan este que debe ser presentado al Pleno del Colegio al inicio de su gestión, en la primera reunión que se celebre luego de tomar posesión del cargo, es decir febrero de cada año.

Artículo 79: Son deberes del Director:

- a. Representar al Colegio en el seno de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno, de la cual forma parte por derecho propio.
- b. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno y rendir informes de las actividades del Colegio por lo menos una vez al mes. Este informe, antes de presentarlo ante la Junta Directiva en Pleno, deberá haberse presentado en la reunión mensual de cada Colegio y hacerlo del conocimiento de su membresía. Para esto, antes de la reunión mensual ordinaria de cada Colegio, deberá ser publicado para el conocimiento de su membresía (utilizando los medios tecnológicos que adopte La Sociedad para comunicación interna con sus agremiados) el informe de gestión del mes inmediatamente anterior, para su divulgación y posterior discusión formal en la reunión mensual de cada colegio. Este informe debe contener, además de las actividades llevadas en el mes, un informe de las finanzas del Colegio.
- c. Presidir las reuniones del Colegio.

- d. Celebrar y convocar a las reuniones ordinarias del Colegio y convocar a reuniones extraordinarias cuando el Directorio lo estime conveniente o cuando así lo soliciten no menos diez (10) miembros activos del Colegio.
- e. Autorizar con su firma conjuntamente con el Tesorero las solicitudes de pago para gastos del Colegio.
- f. Nombrar las comisiones de trabajo que el Colegio o el propio Directorio consideren conveniente, siempre y cuando no existan comisiones SPIA sobre la misma materia y que no contravenga ninguna estipulación de estos estatutos o cualquier reglamentación vigente de La Sociedad.

Artículo 80: Son deberes del Tesorero:

- a. Confeccionar el presupuesto anual del Colegio de acuerdo con el Presupuesto general de La Sociedad en pleno y entregarlo al Directorio para que sea aprobado por el Colegio.
- b. Llevar la Contabilidad de los fondos del Colegio.
- c. Confeccionar las solicitudes de pago, y enviarlas al Contralor de La Sociedad.

- d. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Director, las solicitudes de pago.
- e. Formar parte del Consejo de Tesoreros.
- f. Elaborar y publicar, para conocimiento de la membresía del Colegio, un informe financiero mensual del Colegio. Este informe se publicará y estará a disposición de los miembros de cada Colegio por los medios tecnológico que La Sociedad adopte para su comunicación interna con sus agremiados.
- g. Presentar ante el Colegio, un informe mensual en el cual se incluya el acta de la o las reuniones celebradas en el curso del mes anterior, así como un informe de la asistencia a las mismas. Este informe deberá publicarse, para conocimiento de la membresía del colegio antes de la reunión mensual, y se utilizará para esto cualquier medio tecnológico adoptado por La Sociedad para comunicación interna con sus agremiados.

Artículo 81: Son deberes del Secretario:

- a. Hacer todas las citaciones para todas las reuniones del Colegio.
- b. Llevar la correspondencia del Colegio.
- c. Levantar las actas de las reuniones.
- d. Reemplazar al Director en sus faltas temporales y absolutas.
- e. Tomar nota de la asistencia de los miembros en cada reunión del Colegio y llevar un registro exacto de asistencia.
- f. Formar parte del Consejo de Secretarios.

Artículo 82: atribuciones y deberes de los Vocales:

- a. Colaborar estrechamente con el Director en todas las asignaciones que se le encomienden.
- b. Asistir y participar de todas las reuniones que celebre el Directorio del Colegio con derecho a voz y voto sobre los temas que en ella se traten.
- c. Formar parte del Consejo de Comunicación.
- d. Cualquier otra que le encomienden este Estatuto, el Pleno del Colegio, el Director o el Directorio del Colegio.

Artículo 83: En caso de falta absoluta del Director, el Secretario pasará automáticamente a ocupar ese cargo y convocará a la mayor brevedad posible a una reunión del

Colegio para que se proceda a elegir el socio que habrá de ocupar el cargo de Secretario durante el resto del período.

En caso de falta absoluta del Tesorero, Secretario o alguno de los dos Vocales, se actuará de forma análoga, procediendo a elegir el director que ocupará el cargo que originalmente quedó en acefalía.

Artículo 84: En caso de falta temporal del Director, el Secretario asumirá temporalmente las funciones del cargo y en caso de falta temporal del Secretario, o Tesorero o alguno de los dos vocales, cualquiera de éstos, según sea el caso, asumirá temporalmente las funciones del otro.

CAPITULO XIII DE LOS CAPITULOS DE LA SPIA Y DEL MODO COMO SE RIGEN

Artículo 85: Conforme lo establecido en estos estatutos, para efectos administrativos, La Sociedad, a través de su Junta Directiva, podrá autorizar la creación de Capítulos en las diferentes provincias, regiones o distritos en la República de Panamá, los cuales se conocerán con el

nombre de "**Capítulos de la SPIA en.....**".

Para estos efectos, los profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura que sean miembros de la SPIA y que residen fuera de la capital y que deseen agruparse en Capítulos de la SPIA, podrán hacerlo siempre que así lo soliciten a la Junta Directiva un número no menor de diez (10) de tales profesionales, residentes en una ciudad o región determinada de la República, y que la Junta Directiva apruebe la creación de los mismos.

Una vez conformados estos Capítulos de la SPIA, los mismos estarán integrados por todos los profesionales que residan en la región del ámbito de acción del correspondiente Capítulo de la SPIA y que haya manifestado, ante el Secretario General de La Sociedad, de manera escrita, su deseo de afiliarse al mismo.

Artículo 86: Los Capítulos de la SPIA estarán integrados por los miembros activos que se afilien a ellos, sin distinción de a que Colegio pertenezca.

Los miembros de cada Capítulo de la SPIA, conforme lo establecido en estos estatutos, constituyen la máxima autoridad dentro del respectivo Capítulo de la SPIA, y para los efectos de estos estatutos

se denominan el "Pleno del Capítulo".

Artículo 87: Corresponde a los Capítulos de la SPIA llevar a cabo todas las actividades de interés, limitado al campo de acción de su respectiva región, como:

- a. Celebrar actos sociales y culturales, exposiciones, conferencias y demás actos similares que estén relacionados con su respectiva región.
- b. Considerar los proyectos que envíe la Junta Directiva de la Sociedad en pleno.
- c. Elegir sus propios Directores, de la forma como se establece en estos estatutos.
- d. Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Capítulo de acuerdo con el presupuesto general de la Sociedad en pleno, y remitir al Contralor de la Sociedad.
- e. Adoptar las medidas que consideren convenientes y de interés para las profesiones que lo integra, siempre que no afecten a los intereses de La Sociedad, y que no riñan con las estipulaciones de estos estatutos.
- f. Discutir sobre problemas propios de su región.

- g. Cumplir las decisiones que adopte la Sociedad en pleno.
- h. Aprobar o improbar las resoluciones y propuestas que someta el Directorio del respectivo Capítulo.
- i. Conocer o requerir informes periódicos por parte del Directorio del Capítulo, a fin de evaluarlos y dictar las resoluciones que al respecto considere necesarias.
- j. Conocer de apelaciones que se formulen contra las decisiones internas del Capítulo tomadas por su Directorio y sobre temas de interés privativo del respectivo Capítulo. La Junta Directiva reglamentará la forma y los procesos de apelaciones en temas internos de los Capítulos.
- k. Aprobar o improbar los proyectos de resoluciones que sometan a consideración del Pleno del Capítulo dos o más miembros activos en una reunión del Capítulo en la que estén presentes.

Artículo 88: Cada Capítulo SPIA se regirá por un Directorio compuesto por un Director, un Tesorero, un Secretario y tres (3) Vocales.

Artículo 89: El Directorio será el estamento de gobierno en su respectivo Capítulo SPIA por

mandato del Pleno del Capítulo, a quien se debe.

CAPITULO XIV DE LAS REUNIONES DE LOS CAPITULOS DE LA SPIA

Artículo 90: Las reuniones que celebren los Capítulos de la SPIA, con sus miembros, se denominarán El Pleno del Capítulo. Estas podrán ser:

- a. Reuniones ordinarias.
- b. Reuniones extraordinarias.

Las reuniones se realizarán de manera presencial y/o a distancia a través de medios electrónicos y sus acuerdos serán ampliamente válidos en todos los casos.

Artículo 91: Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes en fecha que fijará el directorio de cada Capítulo de la SPIA.

Artículo 92: Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere conveniente el Directorio de cada Capítulo de la SPIA y siempre que haya necesidad de tratar un asunto de interés para el respectivo Capítulo o de La

Sociedad en pleno. También se convocará a reunión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito al Director del Capítulo un número igual o mayor a diez (10) miembros activos del Capítulo, siempre que se haga saber con anticipación los puntos que se han de tratar en la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se publicará diariamente, durante la semana previa a la fecha de la reunión, a través de los medios de comunicación electrónicos de uso habitual de la sociedad.

Artículo 93: El quórum necesario para efectuar las reuniones de los Capítulos de la SPIA será el 10% de la suma de los miembros activos del respectivo Capítulo, siempre y cuando no sean menos de 10 miembros activos. El quorum para reunión de elección de directorio aplicará conforme a lo establecido en el artículo 103 de estos estatutos.

Estas reuniones tendrán por objetivo:

- a. Discutir problemas de interés para los miembros y relacionados con temas propios de la Región.
- b. Elegir el Directorio del Capítulo.
- c. Discutir y aprobar las decisiones que le solicite la Junta Directiva de La Sociedad en pleno.

- d. Acordar las actividades sociales y culturales que sean de interés para el Capítulo.
- e. Aprobar o improbar las resoluciones y proposiciones que les someta el Directorio del Capítulo.
- f. Aprobar o improbar las resoluciones que sometan a consideración, de los miembros del Capítulo, dos o más miembros activos del Capítulo para temas de interés de su región o de La Sociedad.
- g. Conocer de las apelaciones que se formulen, a lo interno del Capítulo, contra las decisiones tomadas por el Directorio del Capítulo, en temas de estricta competencia de estos.
- h. Recibir, conocer y examinar los informes mensuales y anuales presentados por el Directorio del Capítulo a su membresía.

En caso de que las propuestas y proyectos de resoluciones que los miembros sometan a consideración de los asistentes a las reuniones de los Capítulos, cuyo contenido la directiva del Capítulo considera de suficiente importancia como para requerir aviso previo a todos los miembros del Capítulo, ésta podrá posponer su debate hasta la próxima reunión del Capítulo la cual en este caso se convocará dentro de un

período no mayor de 15 días calendarios, y el contenido de las propuestas deberá mencionarse en las citaciones para la reunión.

Artículo 94: Para que una decisión, tomada en una reunión del Capítulo, sea sometida nuevamente a debate con el objeto de reformarla o revocarla es necesario que dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de su adopción así lo soliciten por escrito al Director un número de miembros activos del Capítulo, mayor que el número de miembros que habían votado a favor de la decisión o resolución del caso. Cumplido este requisito el Director convocará inmediatamente a una nueva reunión del Pleno del Capítulo para conocer la reforma o revocatoria solicitada. La nueva convocatoria de que trata el presente artículo, deberá hacerse en un periodo no mayor de 15 días calendario de la fecha en que se haya presentado formalmente el escrito que solicita la reforma o revocatoria de la resolución del caso.

Artículo 95: No será necesario la citación previa para las reuniones ordinarias fijadas en los días que determinan estos Estatutos, pero si el Directorio lo juzga conveniente podrá hacer las citaciones.

Artículo 96: Será necesaria la citación previa, a través de los medios de comunicación

electrónicos de uso habitual de la sociedad, con quince días, por lo menos, de anticipación, en los siguientes casos:

- a. Para las reuniones en que se llevarán a cabo elecciones del directorio del Capítulo de la SPIA. En estos casos, se publicarán diariamente durante la semana previa a la fecha de la elección
- b. Las reuniones extraordinarias.

En el caso de las reuniones extraordinarias se prescindirá de los quince días de anticipación cuando se trate de un asunto de suma urgencia para el Capítulo.

CAPITULO XV DE LOS DIRECTORES DE LOS CAPITULOS DE LA SPIA, DEL MODO COMO SE ELIGEN Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 97: El directorio de cada Capítulo de la SPIA estará integrado por seis (6) miembros que ocuparán los cargos de Director, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales (preferiblemente uno de cada colegio que integra la SPIA), quienes serán elegidos por el Pleno del Capítulo, conforme el

procedimiento establecido en estos estatutos para tales fines.

Artículo 98: Los miembros del Directorio de cada Capítulo serán elegidos para un período de un (1) año.

Artículo 99: Las elecciones para el Directorio de cada Capítulo, se llevarán a cabo en una reunión convocada, para tal fin, el mismo día en que se celebre la Asamblea General para elecciones de los miembros Directores Dignatarios de la Junta Directiva de La Sociedad, según lo establecido en estos estatutos. Para tales efectos, durante la reunión ordinaria del mes de noviembre, anterior al mes de elecciones del año que corresponda, se llevará a cabo las postulaciones para todos los cargos del directorio del Capítulo respectivo.

Artículo 100: La votación para elegir los miembros del Directorio se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Elecciones adjunto a estos Estatutos, y el cual forma parte integral de éstos.

Artículo 101: Sólo podrán postularse como miembros del Directorio de cada Capítulo de la SPIA, los miembros activos que hubiesen asistido a por lo menos 50% de las reuniones ordinarias del respectivo Capítulo (se incluye la reunión en que se den las

postulaciones). Los candidatos a Directores de su respectivo Capítulo deberán cumplir también con que hayan sido miembros activos durante los últimos cuatro años para el cargo de Director y dos años para los demás cargos.

Artículo 102: Sólo podrán votar los miembros activos para las elecciones del Directorio de los respectivos Capítulos.

Artículo 103: El quórum necesario para llevar a cabo la elección del Directorio del Capítulo de la SPIA será del 25% de los miembros activos que lo conforman. Cuando en la reunión citada para los fines de la elección del Directorio no se obtuviera la asistencia del número de miembros activos antes estipulado, se convocará a una segunda reunión. Esta segunda reunión deberá ser convocada en un plazo no mayor de 7 días calendario. Si en la segunda reunión citada no se obtuviera el quórum reglamentario se procederá a llevar a cabo las elecciones en esa misma reunión con los miembros que asistan, quienes decidirán la elección.

Artículo 104: El Directorio de cada Capítulo de la SPIA entrarán en funciones el primero de febrero de cada año.

Artículo 105: Son atribuciones y deberes de los Directivos:

- a. Aprobar las solicitudes de pago de su Capítulo, siempre que ellos estén dentro del presupuesto aprobado por el Pleno del Capítulo y de la Sociedad.
- b. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopten los Capítulos y representarlos oficialmente.
- c. Llevar al conocimiento del Capítulo los proyectos y las decisiones de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno.
- d. Servir de medio de enlace entre el Capítulo y la Junta Directiva de la Sociedad en pleno.
- e. Cualquier otra que le asigne el Pleno del Capítulo y que no pugne con estos Estatutos.
- f. Elaborar un plan de trabajo anual de su respectivo Capítulo, plan este que debe ser presentado al Pleno del Capítulo al inicio de su gestión, en la primera reunión que se celebre luego de tomar posesión del cargo, es decir febrero de cada año.

Artículo 106: Conforme lo establecido en estos estatutos, los Capítulos de la SPIA tendrán un (1)

puesto dentro de la Junta Directiva de La Sociedad, el cual lo ocupará el Director coordinador de los Capítulos, quien, por derecho propio, forma parte de la Junta Directiva y representa a todos los Capítulos de la SPIA que estén vigentes y los que se creen en un futuro.

Para tales efectos, se crea un Consejo de Directores de los Capítulos de la SPIA, el cual estará compuesto de todos los directores de los diferentes capítulos de la SPIA. Este consejo establecerá de manera autónoma su funcionamiento y sus atribuciones mediante un reglamento interno. Este reglamento interno, debe ser presentado ante la Junta Directiva de La Sociedad para su aprobación.

Artículo 107: El Director Coordinador de los Capítulos de la SPIA será elegido de entre los Directores de los diferentes Capítulos, de la siguiente manera:

- a. Luego de llevada a cabo la elección de los Directores de los diferentes Capítulos, los mismos llevarán a cabo una reunión, en la primera semana de enero (del año posterior a las elecciones), en la cual escogerán al Director Coordinador de los Capítulos y a un suplente.

- b. Esta designación la ejercerán los directores de cada Capítulo, y la misma tendrá duración del periodo del Directorio de los diferentes Capítulos, es decir un año.
- c. El Director Coordinador de los Capítulos de la SPIA, iniciará sus funciones en la misma fecha en que inicia la nueva Junta Directiva cada año.
- d. Si al momento de elegir quien ocupará el cargo de Director Coordinador de los Capítulos de la SPIA, llegase a darse una votación empate, se le asignará el cargo al candidato del Capítulo de la SPIA que tenga el mayor número de miembros adscritos a ella.

Artículo 108: Son deberes del Director Coordinador de los Capítulos de la SPIA:

- a. Representar a todos los Capítulos de la SPIA en el seno de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno, de la cual forma parte por derecho propio.
- b. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno y rendir informes de las actividades de los Capítulos por lo menos una vez al mes. Para tales efectos, El Director Coordinador de los Capítulos de la SPIA debe

presentar, para evaluación del Consejo de Directores de Capítulos de la SPIA, un informe mensual el cual será posteriormente presentado a la Junta Directiva de La Sociedad. Este informe estará basado en los informes individuales que elabora cada directorio de cada Capítulo de la SPIA y el mismo, antes de presentarlo ante la Junta Directiva en Pleno, deberá haberse presentado en las reuniones mensuales de cada Capítulo y hacerlo del conocimiento de su membresía utilizando los medios tecnológicos que adopte La Sociedad para comunicación interna con sus agremiados.

- c. Presidir las reuniones del consejo de Directores de los Capítulos de la SPIA.
- d. Celebrar y convocar a las reuniones ordinarias del Consejo de Directores de los Capítulos de la SPIA y convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo soliciten no menos dos (2) miembros de este consejo. El Consejo de Directores deberá reunirse de forma ordinaria una vez al mes en la fecha que el mismo consejo determine en su reglamento de funcionamiento.

Artículo 109: Son deberes del Director de cada Capítulo de la SPIA:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad en pleno, en la cual podrán participar con derecho a voz.
- b. Presidir las reuniones de Capítulo de la SPIA del cual forman parte.
- c. Celebrar y convocar a las reuniones ordinarias del Capítulo y convocar a reuniones extraordinarias cuando el Directorio lo estime conveniente o cuando así lo soliciten no menos diez (10) miembros activos del Capítulo.
- d. Rendir informes de las actividades del Capítulo por lo menos una vez al mes ante su membresía y ante el Consejo de Directores de Capítulos de la SPIA. Este informe, deberá presentarse en la reunión mensual de cada Capítulo y hacerlo del conocimiento de su membresía. Para esto, antes de la reunión mensual ordinaria de cada Capítulo, deberá ser publicado para el conocimiento de su membresía (utilizando los medios tecnológicos que adopte La Sociedad para comunicación interna con sus agremiados) el informe de gestión del mes inmediatamente anterior, para

su divulgación y posterior discusión formal en la reunión mensual de cada capítulo. Este informe debe contener, además de las actividades llevadas en el mes, un informe de las finanzas del Capítulo.

- e. Aprobar con su firma conjuntamente con el Tesorero las solicitudes de pago para gastos del Capítulo.
- f. Nombrar las comisiones de trabajo que el Capítulo o el propio Directorio consideren conveniente, siempre y cuando no existan comisiones SPIA sobre la misma materia y que no contravenga ninguna estipulación de estos estatutos o cualquier reglamentación vigente de La Sociedad. En el evento de que para un tema específico ya exista una comisión de trabajo SPIA, y que exista de igual manera un interés regional de alguno de los Capítulos de la SPIA, el capítulo interesado deberá presentar una solicitud motivada, a la Comisión SPIA, para que se cree formalmente una Sub Comisión Regional, la cual gozará de libertad de funcionamiento guardando siempre una estrecha coordinación con la comisión principal de la SPIA.
- g. Formar parte del Consejo de Directores de los Capítulos de la SPIA.

Artículo 110: Son deberes del Tesorero:

- a. Confeccionar el presupuesto anual del Capítulo de acuerdo con el Presupuesto general de la Sociedad en pleno y entregarlo al Directorio para que sea aprobado por el Pleno del Capítulo.
- b. Llevar la Contabilidad de los fondos del Capítulo.
- c. Confeccionar las solicitudes de pago, de acuerdo con las cuales el Contralor de la Sociedad gestionará los pagos correspondientes.
- d. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Director, las solicitudes de pago.
- e. Formar parte del Consejo de Tesoreros.
- f. Elaborar y publicar, para conocimiento de la membresía del Capítulo, un informe financiero mensual del Capítulo. Este informe se publicará y estará a disposición de los miembros de cada Capítulo por los medios tecnológico que La Sociedad adopte para su comunicación interna con sus agremiados.

Artículo 111: Son deberes del Secretario:

- a. Hacer todas las citaciones para todas las reuniones del Capítulo.
- b. Llevar la correspondencia del Capítulo.
- c. Levantar las actas de las reuniones.
- d. Reemplazar al Director en sus faltas temporales y absolutas.
- e. Tomar nota de la asistencia de los miembros en cada reunión del Capítulo y llevar un registro exacto de asistencia.
- f. Formar parte del Consejo de Secretarios.
- g. Presentar ante el Plano del Capítulo, un informe mensual en el cual se incluya el acta de la o las reuniones celebradas en el curso del mes anterior, así como un informe de la asistencia a las mismas. Este informe deberá publicarse, para conocimiento de la membresía del capítulo antes de la reunión mensual, y se utilizará para esto cualquier medio tecnológico adoptado por La Sociedad para comunicación interna con sus agremiados.

Artículo 112: atribuciones y deberes de los Vocales:

- a. Colaborar estrechamente con el Director en todas las

asignaciones que se le encomienden.

- b. Asistir y participar de todas las reuniones que celebre el Directorio del Capítulo con derecho a voz y voto sobre los temas que en ella se traten.
- c. Formar parte del Consejo de Comunicación.
- d. Cualquier otra que le encomienden este Estatuto, el Peno del Capítulo, el Director o el Directorio del Capítulo.

Artículo 113: En caso de falta absoluta del Director, el Secretario pasará automáticamente a ocupar ese cargo y convocará a la mayor brevedad posible a una reunión del Capítulo para que se proceda a elegir el socio que habrá de ocupar el cargo de Secretario durante el resto del período.

En caso de falta absoluta del Tesorero, Secretario o alguno de los tres Vocales, se actuará de forma análoga, procediendo a elegir el director que ocupará el cargo que originalmente quedó en acefalía.

Artículo 114: En caso de falta temporal del Director, el Secretario asumirá temporalmente las funciones del cargo y en caso de falta temporal del Secretario, Tesorero o alguno de los tres vocales, cualquiera de éstos, según sea el caso, asumirá temporalmente las funciones del otro.

CAPITULO XVI DE LAS CUOTAS Y HABERES DE LA SOCIEDAD

Las Cuotas:

Artículo 115: La Sociedad tendrá los siguientes tipos de cuotas:

- a. La cuota de admisión como miembros.
- b. La cuota ordinaria.
- c. La cuota de afiliación a entidades internacionales aprobadas en la Asamblea General.
- d. Las cuotas extraordinarias que se aprueben en Asambleas Generales.
- e. Cualquiera otra que se establezca y se adopte mediante el Reglamento de Cuotas.

Para tales efectos, se adopta un Reglamento de Cuotas en el cual se establecerán los tipos de cuotas que deberán pagar los miembros de La Sociedad, sus montos y periodicidad, así como el mecanismo para el establecimiento de las mismas. Este Reglamento de Cuotas formará parte integral de estos Estatutos.

Artículo 116: La cuota de admisión es aquella que deben pagar los que han sido aceptados por La Sociedad como miembros. Esta cuota deberá ser pagada antes de la juramentación.

El nuevo socio recibirá sin costo adicional alguno, los siguientes documentos que le serán entregados en el acto de juramentación:

- a. Diploma, insignia y carnet que lo acrediten como socio.
- b. Copia de los Estatutos y del Código de Ética.
- c. Copia de la Ley de profesión.

Artículo 117: La cuota de afiliación a entidades internacionales es la que deben pagar los miembros para que la Sociedad pueda afiliarse a aquellas entidades internacionales de tipo profesional a las que se acuerde pertenecer.

Artículo 118: La Sociedad podrá exonerar del pago de las cuotas mensuales a los miembros en Licencia, que hayan hecho su solicitud y conseguido su aprobación por parte de la Junta Directiva, conforme lo establecido en el artículo 10 de estos estatutos. La junta Directiva queda facultada para establecer el procedimiento y requisitos para este beneficio.

Los Haberes de La Sociedad:

Artículo 119: Los haberes y los Recursos de La Sociedad estarán compuestos por lo siguiente:

1. El producto de las cuotas que se fijen conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Cuotas, los aportes y contribuciones que abonen los miembros.
2. Los bienes muebles e inmuebles que La Sociedad adquiera por cualquier título y las rentas que ellos produzcan.
3. El producto de publicaciones, conferencias, exposiciones y servicios especiales que, preste La Sociedad a título oneroso.
4. Las donaciones y legados que reciba.
5. Cualquier otra fuente de ingresos que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo: para la consecución del patrimonio de la asociación ella podrá llevar a cabo todo tipo de actividades de carácter económico como pueden ser, sin excluir otras, capacitaciones profesionales, actividades culturales, subastas de arte, alquileres, consultorías y

cualesquiera otras de naturaleza lícita y permitidas por la ley.

Artículo 120: La Sociedad podrá adquirir bajo cualquier título, previa aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según corresponda, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole.

Artículo 121: Se requerirá la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso y según la cuantía, para vender, ceder, donar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes inmuebles y derechos reales de La Sociedad, así como para constituir gravámenes sobre los mismos.

Artículo 122: Se crea una Comisión de Patrimonio la cual estará integrada por el Presidente en Ejercicio y seis (6) Expresidentes, quienes serán designados por la Junta Directiva. Los seis (6) miembros expresidentes de esta comisión, deberán designarse procurando una representatividad equitativa de los diferentes colegios, es decir dos por cada uno de los tres colegios. Esta designación se hará por un periodo de 3 años, y su renovación será de manera escalonada de forma tal que cada año, serán renovados los miembros pertenecientes al colegio del presidente en ejercicio.

Los miembros de esta Comisión designarán de manera autónoma quien hará las funciones de coordinador de la misma.

La Comisión de Patrimonio será responsable de asegurar el uso adecuado del patrimonio de La Sociedad, incluyendo sus fondos y bienes, en exceso del presupuesto de operaciones e inversión.

En las reuniones de la Comisión de Patrimonio participarán con derecho a voz, el Vicepresidente, el Contralor y el Director Administrativo de la Sociedad, quien actuará como Secretario de esta Comisión.

Cualquier propuesta para la utilización de fondos no presupuestados en el ejercicio contable, incluyendo hipotecar, garantizar, prestar, desembolsar o cualquier otra acción que implique el comprometer el patrimonio de La Sociedad deberán ser analizado por esta Comisión.

El procedimiento para la utilización de estos fondos deberá regirse por lo siguiente:

- a. Hasta \$25,000 en el mismo ejercicio contable, sujeto a la recomendación de la Comisión y a la aprobación de la Junta Directiva.
- b. De \$25,001 en adelante, sujeto a la recomendación de la

Comisión, la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que se convoque para dicho propósito. Para esta Asamblea se deberá contar con el quórum reglamentario, según lo establecido en estos Estatutos.

Parágrafo transitorio: Para los efectos de la designación de los primeros miembros de la Comisión de Patrimonio, una vez entre en vigencia esta reforma de estatutos, se entiende que habrá miembros que no les corresponda la designación por los tres años completos, y lo que regirá es la condición de que su renovación se da en función del colegio que le corresponda la presidencia.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Artículo 123: Si conforme a la opinión de algún miembro de La Sociedad, la actitud de otro miembro fuera indigna, violatoria del Código de Ética o de alguna de

las estipulaciones de estos estatutos o de los reglamentos adoptados por La Sociedad, el mismo podrá elevar petición a La Sociedad para la aplicación de la sanción correspondiente para el miembro denunciado.

La denuncia deberá hacerse conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentar la denuncia formal, mediante memorial, ante el Presidente de La Sociedad, quien deberá remitirla, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, ante el Tribunal de Honor para que este organismo proceda con el juicio inmediato.
2. El tribunal de Honor deberá, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, dar traslado de la denuncia al miembro denunciado para su conocimiento, información y para sus descargos.
3. En el Reglamento Interno del Tribunal de Honor, se desarrollará la normativa para la recepción y atención de estas denuncias, así como el proceso y los plazos de descargos a que tienen derecho las partes involucradas.

Artículo 124: Para los efectos de las denuncias que se presenten, conforme lo señalado en el artículo anterior, se crea un Tribunal de

Honor el cual funcionará de manera permanente. Este tribunal de Honor estará conformado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional;
- b. Tener por lo menos diez años (10) de ser miembro activo de La Sociedad;
- c. Gozar de buen crédito moral y profesional; y
- d. No ser miembros de la Junta Directiva o de los diferentes directorios de colegios o capítulos, ni ser representante de La Sociedad ante ninguna entidad autónoma, semi autónoma o del Gobierno.

Cada miembro principal tendrá un (1) suplente, quien los reemplazará en caso de impedimento o en sus faltas temporales o absolutas.

Los miembros de este Tribunal de Honor serán electos para un periodo de 5 años y su elección será de manera escalonada de forma tal que cada año se renueve un miembro de este tribunal (y su respectivo suplente). Dichas elecciones se llevarán a cabo el mismo día de las elecciones generales para escoger a la Junta Directiva, y el mecanismo será conforme se establezca en el Reglamento de Elecciones. No se permite la reelección inmediata de

ninguno de los miembros de este tribunal.

La Junta Directiva de La Sociedad adoptará, el Reglamento Interno del Tribunal de Honor, en el cual se establecerá su composición de miembros y sus funciones.

La Junta Directiva de La Sociedad llenará las vacantes temporales o absolutas de los miembros suplentes del Tribunal de Honor, conforme a procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

Parágrafo transitorio: Para los efectos de la designación de los primeros miembros del Tribunal de Honor, una vez entre en vigencia esta reforma de estatutos, se entiende que habrá miembros que no les corresponda la designación por los cinco años, sino que será así:

- a. Una vez aprobados estos estatutos, y hasta que se lleve a cabo la primera elección de dignatarios de la Junta Directiva posterior a dicha aprobación, se mantendrá el tribunal de honor que ocupaba ese cargo según la norma previa vigente.
- b. En La primera elección luego de la entrada en vigencia de estos estatutos, se escogerán los primeros 5 miembros principales y suplentes.

- c. Durante a las siguientes 4 elecciones, se renovará uno de los miembros (y su respectivo suplente) hasta que se hayan remplazado los cinco. Para elegir que miembro será reemplazado, se hará por sorteo entre los miembros que quedan de la elección primera luego de la entrada en vigencia de los nuevos estatutos.

Artículo 125: En caso de considerar que exista causa justificada, el Tribunal de Honor podrá recurrir a cualquiera de las tres (3) clases de sanciones siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal de los derechos como miembro.
- c. Expulsión.

Artículo 126: Por conducta indigna de los Miembros se considera:

- a. La violación de las estipulaciones establecidas en estos Estatutos, Reglamento de Ética, Política de Conflicto de Intereses y los diferentes reglamentos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. El haber sido sancionado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) por infringir las estipulaciones

consignadas en la Ley 15 del 26 de enero de 1959, sus modificaciones y sus reglamentos.

- c. La violación al Código de ética Profesional.
- d. El ataque injurioso y público a la Sociedad.
- e. Disponer de los fondos o haberes de la Sociedad, sin facultad legal para ello.
- f. Actuar en detrimento de los intereses de la Sociedad.
- g. Ignorar o actuar en modo diferente a las decisiones o políticas aprobadas, o instrucciones recibidas de la Sociedad en el desempeño de las funciones de representante de ésta en cualquier entidad autónoma, semiautónoma o del Gobierno.
- h. Cualquier otra que a juicio del Tribunal de Honor constituya conducta indigna de un Profesional.

Artículo 127: El miembro activo que adeudare más de dos cuotas mensuales, o su equivalente en dinero de cualquier obligación con la Sociedad, perderá la condición de miembro activo, que sólo recuperará al pagar la suma adeudada.

Parágrafo 1: Los arreglos de pago sólo devolverán a los miembros inactivos su condición de miembros

activos, cuando la deuda con la Sociedad se hubiese reducido al importe de dos cuotas mensuales.

Parágrafo 2: Para los fines de establecer la condición miembros activos de aquellos miembros que hubiesen acordado el pago de sus cuotas mediante el sistema de descuento directo, sólo se considerarán acreditados a su cuenta los pagos cuando estos hubiesen sido efectivamente recibidos por la Sociedad, salvo que el miembro compruebe que los descuentos hubiesen sido efectivamente hechos.

Artículo 128: Sólo podrán elegir y ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Sociedad, o en su representación, los miembros activos.

Artículo 129: Cualquier miembro de la Junta Directiva o de un Directorio (de Colegios o Capítulos de la SPIA) que dejare de concurrir a tres sesiones consecutivas de ese organismo sin causas justificadas, quedará de hecho fuera de dicho organismo y se procederá a la mayor brevedad a nombrar al Miembro que deba reemplazarlo durante el resto del período correspondiente.

Artículo 130: Cualquier miembro de Directorio de Colegio o de Capítulo de la SPIA podrá ser censurado por la mitad más uno de los miembros activos que componen el colegio o

capítulo del caso, censura que obligará a la renuncia inmediata del Directivo censurado. La Asamblea General, podrá en igual forma y con efecto análogo censurar a cualquier miembro Director Dignatario de la Junta Directiva de la Sociedad por la mitad más uno de los miembros activos.

Artículo 131: Cualquiera de los Directores Dignatarios elegidos por la Asamblea General que dejare de colaborar debidamente con el resto de la Directiva; o que en alguna forma entorpeciera la labor de la Directiva podrá ser censurado por esta. Esta censura será referida a la Asamblea General y si es mantenida producirá la renuncia del censurado.

CAPITULO XVIII DEL ATENEO DE CIENCIAS Y ARTES Y DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Junta de Síndicos:

Artículo 132: La Sociedad como condueña que es con la Asociación Médica Nacional de la finca N° 19, 881, inscrita al tomo 477, folio 362, sección de la Provincia de Panamá, del Registro Público, y del Edificio

construido sobre dicha finca denominado por ambas entidades "ATENEO DE CIENCIAS Y ARTES", delega para la administración de dichos bienes en una comisión de miembros que formarán conjuntamente con los delegados de la Asociación Médica Nacional la JUNTA DE SINDICOS.

Artículo 133: La Comisión de Síndicos de la Sociedad estará integrada de la manera siguiente:

- a. El Presidente de la Sociedad sin derecho a voto;
- b. el Contralor y
- c. un miembro, con su respectivo suplente, de cada uno de los tres Colegio de la Sociedad, que son el Colegio de Ingenieros Civiles (COICI), el Colegio de Arquitectos (COARQ) y el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria (CIEMI).

Artículo 134: Para ser Síndico se requiere ser socio activo.

Artículo 135: Los miembros principales y suplentes que representan a los Colegios ante la Junta de Síndicos, serán los miembros respectivos a cada Colegio que componen la Comisión de Patrimonio, conforme lo establecido en el artículo 122 de estos estatutos. El directorio de

cada Colegio, elegirá quien ejercerá como principal y quien como suplente.

Artículo 136: No podrá formar parte de la comisión de Síndicos ningún miembro de la Directiva, a excepción del Presidente y del Contralor.

Artículo 137: El Contralor de la Sociedad está obligado a rendir a la Asamblea General, por lo menos una vez al año, un informe detallado sobre la administración del Ateneo de Ciencias y Artes. La Comisión de Síndicos está obligada a rendir periódicamente a la Junta Directiva y a los Directores de los Colegios, informes sobre la administración y manejo del Ateneo de Ciencias y Artes.

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:

Artículo 138: La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos en atención a lo que dispone la ley 15 del 26 de enero de 1959, que reglamenta estas dos profesiones, estará representada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, además del Presidente y el Secretario General quien lo suple, por tres miembros y sus respectivos suplentes.

Artículo 139: La representación de La Sociedad ante de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, estará integrada por:

- a. El Presidente de la Sociedad, quien tendrá como suplente al Secretario General,
- b. Tres principales y sus respectivos suplentes que deberán pertenecer a cada uno de los tres colegios de la SPIA que son el Colegio de Ingenieros Civiles (COICI), el Colegio de Arquitectos (COARQ) y el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria (CIEMI).

Artículo 140: Para ser representante de la Sociedad ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiere ser Miembro Activo, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar habilitado para ejercer funciones públicas.
- b. Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional;
- c. Tener por lo menos cinco años (5) de ser miembro activo de La Sociedad;
- d. Gozar de buen crédito moral y profesional; y
- e. No ser miembros de la Junta Directiva o de los diferentes directorios de colegios o

capítulos, ni ser representante de La Sociedad ante ninguna entidad autónoma, semi autónoma o del Gobierno.

- f. Cumplir con los demás requisitos establecidos en El Reglamento de Elecciones de La Sociedad.

Cada miembro principal tendrá un (1) suplente, quien de igual forma deberá cumplir con los mismos requisitos antes mencionados.

Parágrafo: De igual manera, para ser representante ante la Junta Técnica los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos que dicte la Ley 15 del 26 de enero de 1959, y cualquier ley posterior, norma o reglamentación que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adopte conforme a la citada Ley.

Artículo 141: Los miembros y suplentes que representan a los colegios serán elegidos por el colegio respectivo. Estas elecciones se llevarán a cabo durante el mes de marzo de cada año. Estas elecciones se harán conforme lo establecido en el Reglamento de Elecciones de La Sociedad.

Artículo 142: Los representantes de la Sociedad ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura serán elegidos por el término de un año y

entrarán a ocupar sus cargos el 1º de abril de cada año.

CAPITULO XIX DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 143: El término de duración de la Sociedad es a perpetuidad, pero la Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo que todos los Miembros Activos así lo creyeran conveniente a los fines y propósitos de la Sociedad, mediante resolución aprobada en una Asamblea convocada para tal efecto, previo acuerdo de la Junta Directiva. Una vez aprobada la disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a la liquidación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 144: La Asamblea General, que aprobara la liquidación de la Sociedad, nombrará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de dicha resolución, una Comisión Liquidadora, la cual procederá a hacer un inventario de todos los bienes de la Sociedad, los evaluará y los venderá en pública

subasta. El producto que se recaude formará parte del haber monetario de la Sociedad en liquidación.

Artículo 145: Con el producto que se recaude de la venta de los bienes de la Sociedad, la Comisión Liquidadora pagará todas las cuentas de la Sociedad que estuvieren pendientes al tiempo de su liquidación.

Parágrafo: En caso de disolución, cierre y liquidación de la Asociación, los activos y patrimonio de la Sociedad, una vez cancelados los pasivos, deberán ser donados a otras Fundaciones con fines similares, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 146: Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en virtud de iniciativa directa de la Junta Directiva o a petición de no menos de cincuenta miembros activos de La Sociedad. La reforma de los Estatutos se realizará mediante votación secreta.

Para tales efectos, se llevarán a cabo dos (2) Asambleas Generales, la primera con la finalidad de anunciar y explicar las reformas propuestas y hacerlas del conocimiento de todos los miembros de La Sociedad. La segunda asamblea se convocará para las horas de la noche del mismo día señalado para la votación, con el propósito de realizar el escrutinio de

los votos y determinar si las reformas fueron aprobadas o improbadas. Esta segunda Asamblea General se convocará en un plazo no menor de 15 días calendarios a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera Asamblea General aquí indicada.

El día de las votaciones, las urnas (para el caso de votación presencial) o el medio de votación que se adopte, estarán abiertas de 8:00 A.M. A 8:00 P.M. y el Presidente nombrará por lo menos un representante para dirigir la votación. Para los efectos de establecer el Quórum, al número de miembros activos presentes se le añadirán los miembros que hayan participado en la votación.

Para que las reformas se produzcan es necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea General conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de este Estatuto.

En caso de disolución o reforma a los Estatutos deberán ser aprobadas de manera expresa por el Ministerio de Gobierno.

CAPITULO XX DE LAS FINANZAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 147: La Sociedad llevará su contabilidad de conformidad con las normas y principios generalmente aceptados, cumpliendo con las normas internacionales de información financiera (NIIF) o aquellas que bien pudieran aplicarse en esa misma categoría, y cada ejercicio anual será examinado por una firma de auditores públicos autorizados de reconocido prestigio. Copia de los balances de situación, informes de ingresos y egresos estarán a disposición de los miembros.

Artículo 148: Tanto los Colegios como los Capítulos de la SPIA, manejarán sus propias finanzas y para tales efectos Junta Directiva deberá establecer las cuentas bancarias necesarias para el funcionamiento de cada Colegio y cada Capítulo SPIA. Estas cuentas tendrán como firmantes a los miembros designados en cada Colegio o Capítulo, y también los miembros de la Junta Directiva registrados para este fin.

La contabilidad de los Colegios y de los Capítulos, se manejarán de forma consolidada con la contabilidad de La Sociedad. El Contralor y el Presidente fiscalizarán el manejo de las Finanzas de los mismos, y brindarán la asesoría correspondiente a los Colegios y Capítulos para su adecuada integración y consolidación.

Artículo 149: El directorio de cada Colegio y cada Capítulo SPIA, elaborará su presupuesto anual de Ingresos y Egresos, el cual formará parte del presupuesto anual de La Sociedad.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la elaboración y presentación de los presupuestos de los Colegio y Capítulos SPIA, así como del presupuesto consolidado de La Sociedad, y dicha reglamentación dispondrá los controles, así como la fiscalización de los fondos de La Sociedad.

Artículo 150: El presupuesto anual deberá indicar los ingresos y los egresos por gastos de funcionamiento, así como las inversiones programadas para el periodo. El estatuto o la Reglamentación establecerá las posibles excepciones.

El periodo de vigencia y ejecución del presupuesto será el comprendido entre el primero de febrero al treinta y uno de enero del año siguiente. Por lo cual el presupuesto consolidado de La Sociedad deberá ser aprobado por la Junta Directiva antes del primero de febrero de cada año.

Artículo 151: El presupuesto anual, además de los requisitos que se establecen en estos Estatutos y los que contenga el Reglamento establecido por la Junta Directiva de La Sociedad, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Los ingresos y egresos deberán estar balanceados.
- b. El flujo de caja deberá contemplar que al final del periodo de ejercicio del presupuesto, debe quedar al menos un superávit que cubra los egresos estimados para el primer mes del siguiente ejercicio anual.

Los compromisos a mediano y largo plazo para amortización de las inversiones en activos fijos deberán hacerse estimando el cumplimiento futuro de este artículo.

Artículo 152: Solo se podrán comprometer o hacer los gastos y las inversiones contemplados en el presupuesto anual.

CAPITULO XXI DISPOCIONES GENERALES

Artículo 153: La vocería de La Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos recae en la Junta Directiva a través de su Presidente o de las personas a quienes este designe.

Artículo 154: Los pronunciamientos de La Sociedad, que emita la Junta Directiva, por intermedio de su Presidente, deberán ser oportunos en cuanto al tiempo y el contenido,

siempre velando por los intereses de La Sociedad y de sus agremiados.

Artículo 155: Para los efectos de los pronunciamientos que tengan un matiz estrictamente Técnico, se le otorga a los Colegios y a los Capítulos SPIA, la potestad de emitir pronunciamientos técnicos en el campo de acción de las profesiones a las que representan. En el caso de los Capítulos, tendrán la potestad de emitir pronunciamientos sobre situaciones de carácter técnico relacionados con sus respectivas regiones. En términos generales, carácter técnico se entiende a temas propios de una determinada ciencia, arte u oficio, por lo que, para los fines aquí propuestos, se interpreta como temas propios de las profesiones de la Ingeniería y Arquitectura.

Esta responsabilidad, en el caso de los Colegios y los Capítulos SPIA, recae en la figura de su respectivo Director. Los pronunciamientos se harán públicos, luego de previa información a la Junta Directiva de La Sociedad.

Artículo 156: La Junta Directiva reglamentará lo establecido en el artículo 155 para que la vocería sea realizada bajo los mejores intereses de La Sociedad, la comunidad y el país, observando las mejores prácticas de comunicación y de imagen.

Artículo 157: Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas y complementadas

mediante reglamentos expedidos por la Junta Directiva. Estas reglamentaciones tendrán la finalidad de complementar estos Estatutos y en ningún caso podrán contradecirlo.

Las reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva y las modificaciones que se hagan a estas, entrarán en vigencia quince días calendarios después de su comunicación a los miembros mediante texto publicado y remitido por los canales internos de comunicación que utilice La Sociedad.

Artículo 158: Las presentes reformas a los Estatutos de La Sociedad entrarán a regir en la fecha en que se eleve a escritura pública y se inscriba ante el Registro Público, el resuelto de aprobación emitido por el Ministerio de Gobierno, conforme lo establecido en el artículo 24 del capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 62 del 30 de marzo de 2017 el cual reglamenta las organizaciones sin fines de lucro. Dicha fecha de inscripción en el Registro Público será conocida como la "Fecha de Vigencia".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. La Junta Directiva queda autorizada para:

1.1. Solicitar las aprobaciones pertinentes de las autoridades, y registrar las reformas aprobadas de estos Estatutos en el Registro Público. (Se hace la observación que solo el documento que reforma los estatutos debe ser llevado a este trámite de aprobación e inscripción en Registro público y esto no aplica para Reglamento de Elecciones ni Reglamento de Cuotas así como para ningún otro reglamento vigente en La Sociedad o que adopte en el futuro)

1.2. Solventar cualquier omisión, error, objeción o defectos de forma o formalidades que las autoridades soliciten para autorizar la aprobación de las reformas o su inscripción en el Registro Público, y que estimen necesarias a fin de obtener su registro, siempre que no afecte lo aprobado por esta Asamblea.

Una vez inscritas en el registro Público las reformas aprobadas en esta Asamblea General, concluirán las autorizaciones previstas en esta disposición transitoria.

2. Para los efectos de las elecciones de Dignatarios y de directores de

los Capítulos de la SPIA (Seccionales), para el período 2022-2023, a celebrar en diciembre de 2021, se aplicarán las normas en el estatuto vigente antes de la aprobación de esta reforma en esta Asamblea General.

3. Para las elecciones de los directores de colegios para el período 2022-2023, y en el evento de que la aprobación e inscripción en el Registro Público de esta reforma se dé antes del mes de abril del año 2022; las elecciones de directores de colegios se llevaran a cabo en el mes de abril de 2022 y conforme a la norma vigente antes de la aprobación de esta reforma en esta Asamblea General, con la única diferencia que los directorios que sean escogidos en abril 2022, no tendrán un periodo de un año, sino que su mandato será de mayo 2022 hasta la toma de posesión de los nuevos directores que se deberán escoger en diciembre 2022 conforme a nuevo estatuto aprobado en esta Asamblea General.
4. Por el tiempo que tome el proceso de aprobación de estas reformas ante las autoridades competentes, seguirán vigentes las normas establecidas en el Estatuto vigente previo a la aprobación de esta reforma en esta Asamblea.

5. Tanto el Reglamento de Elecciones, como el Reglamento de Cuotas, ambos, que forman parte integral de este Estatuto, entrarán a regir a partir de la Fecha de Vigencia de la reforma a este Estatuto aprobada por esta Asamblea.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte siete (27) días del mes de octubre de 2021.

RODRIGO CHANIS

PRESIDENTE

RUTILIO VILLARREAL

SECRETARIO